

Extracto: AB MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COVID-19
FPC/AB

DECRETO SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA DEL CORONA VIRUS COVID-19, EN LA ESFERA FISCAL Y TRIBUTARIA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES.

Esta Diputación viene desempeñando una serie de competencias y funciones en el ámbito de la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público. Estas tareas se realizan por delegación o encomienda de las diferentes entidades locales y comunidades de usuarios y regantes de las masas subterráneas en el ámbito territorial de la Provincia de Ciudad Real. La actual situación que estamos viviendo por la epidemia del coronavirus COVID-19, están impulsando la adopción de una serie de medidas por parte de las diferentes administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, tendentes a combatir la epidemia originada y a paliar las situaciones sanitaria, económica, laboral y social. Dentro de este marco, y con el fin de que la administración provincial pueda cooperar en la dentro de sus posibilidades a mitigar los efectos negativos que esta crisis está generando a corto y medio plazo, **se propone la aprobación de una serie de medidas en el ámbito fiscal y tributario local.**

Las disposiciones que ahora se aprueban vas destinadas a la ampliación y modificación de los plazos de pago en voluntaria, por efecto directo de la suspensión de plazos y términos previstos en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como por lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de 2020. Por otro lado, se acuerda la **modificación de determinadas condiciones en los aplazamientos y fraccionamientos de pago tendentes a suavizar las causas de inadmisión de de los mismos rebajando el plazo de vigilancia de los incumplimientos de 18 a 12 meses, introduciendo también como motivo de excepcionalidad a la nueva concesión el de la precariedad económica del obligado y eximiendo de tales requisitos a los incumplimientos en el pago acaecidos en el periodo comprendido desde el 14 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2020**, con el fin de mitigar los efectos negativos que la crisis actual pueda estar generando en las economías domésticas y de la empresas ubicadas en el territorio provincial. **En este ámbito de los aplazamientos y fraccionamientos se dará un periodo de carencia para aquellas solicitudes que se cursen desde el día 18 de marzo , previendo el pago de las mismas a partir del 20 de mayo de 2020.**

En al ámbito de la recaudación ejecutiva y de la inspección , se suspenden los procedimientos masivos y las ejecuciones singulares de bienes y derechos hasta el día 4 de mayo de 2020.

Por último, con el propósito de **dotar de liquidez a las arcas municipales** de los diferentes municipios de la Provincia, a fin de dar cobertura a posibles eventualidades que pudieran surgir, y también motivado por la ampliación o retraso de los periodos de pago en voluntaria, **se acordarán una serie de anticipos extraordinarios sobre la recaudación en voluntaria.**

Decreto número: 2020/1332
DECRETO

En razón de todo lo expuesto, y una vez evacuado el informe correspondiente por el Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación con el conforme del Vicepresidente Segundo, se acuerdan las siguientes medidas.

I.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

PRIMERA.- Ampliación y modificación de plazos de pago en voluntaria.

1º.- Se amplían los plazos de ingreso en voluntaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 2020 de todos los municipios de la Provincia, excepto en los municipios de Ciudad Real, Calzada de Calatrava, Las Labores, Luciana, Manzanares, Socuéllamos y Villarrubia de los Ojos al no tener la recaudación voluntaria delegada en esta Diputación.

Los nuevos plazos de voluntaria finalizarán en las siguientes fechas :

- a) Para el municipio de Alcázar de San Juan el día 5 de junio de 2020.
- b) Para el resto de municipios el día 3 de julio de 2020.

2º.- Se amplían los plazos de ingreso en voluntaria de los padrones de tasas y demás ingresos de derecho público cuya finalización estaba establecida el día 18 de mayo, y que se encuentran recogidos en los anuncios de cobranza y exposición de listas cobratorias del BOP nº 45 de fecha 5 de marzo de 2020, corrección de errores en el BOP nº 46 de fecha 6 de marzo de 2020. La nueva fecha de finalización será el día 3 de julio de 2020.

3º.- Se modifica el plazo de pago en voluntaria del IBI-Urbana e IBI-Bices 2020 de Alcázar de San Juan, cuyo inicio será el día 11 de mayo, finalizando el día 13 de julio del 2020.

SEGUNDA.-Modificación de las condiciones de concesión de los aplazamientos y fraccionamiento.

1º.- Serán inadmitidas las solicitudes instadas por obligados tributarios que hubieren incumplido aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad, en los últimos 12 meses desde la fecha de la nueva solicitud, vengan éstas referidas a las mismas deudas o a otras distintas, y siempre que las causas del incumplimiento no sean achacables a la Administración.

En el caso de que el incumplimiento venga fundado en el incorrecto funcionamiento de la operativa bancaria, o motivado por la precaria situación económica del obligado, y previa acreditación mediante certificado de la entidad de ahorro o crédito en el primer caso, o informe de los servicios sociales municipales en el segundo, el Jefe del Servicio podrá autorizar la concesión de un nuevo aplazamiento o fraccionamiento, en función de los antecedentes existentes respecto a pagos de dicho obligado.

2º.- Con efectos desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de noviembre del mismo año, todos los obligados tributarios que hubieren incumplido los plazos de pago de algún fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de dicho periodo, podrán volver a solicitarlo hasta el día 23 de diciembre de 2020, inclusive, sin que les sea de aplicación lo establecido en el punto 1º de la presente medida.

3º.- Con efectos del día 18 de marzo de 2020, todas aquellas solicitudes de aplazamiento y

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Decreto número: 2020/1332
DECRETO

fraccionamiento que se tramiten deberán llevar como fecha inicial mínima de pago la del 20 de mayo de 2020.

TERCERA .- Hasta el día 4 de mayo de 2020, no se llevarán a cabo actuaciones masivas en los procedimientos de inspección y de recaudación ejecutiva, ni ejecuciones singulares en la vía de apremio, sin perjuicio de que prosiga con la tramitación de los expedientes en este ámbito recaudatorio y la notificación de actuaciones individuales a que dieren lugar.

CUARTA .- Que por parte del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación se proceda a dar publicidad de las medidas PRIMERA y SEGUNDA en el BOP y en los medios de comunicación provinciales.

II.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL.

PRIMERA .- **Anticipos extraordinarios de los tributos y demás ingresos públicos incluidos en la primera voluntaria de 2020 y del IBI Urbana de Alcázar de San Juan 2020.**

Con carácter extraordinario para el año 2020, y a fin de dar cobertura a la liquidez de los diferente ayuntamientos de la Provincia que tiene delegada la gestión tributaria y recaudatorio en esta Diputación, se aprueban los siguientes anticipos con cargo a la recaudación voluntaria:

a) Anticipo extraordinario del 63 por ciento del IVTM para todos los ayuntamientos que tienen delegada la recaudación de este impuesto en la Diputación. La base para el cálculo será el de la recaudación voluntaria obtenida en 2019, excepto para Alcázar de San Juan cuya base será la media del bienio 2018-2019. Este anticipo será ingresado en la primera quincena de abril del 2020.

b) Anticipo extraordinario del 84 por ciento en base a la recaudación del año 2019, de los padrones de tasas puestos al cobro en el primer periodo de cobro en voluntaria en el presente año. Este anticipo será ingresado en la primera quincena de abril del 2020.

c) Anticipo extraordinario del 42 por ciento del IBI Urbana al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en base a la recaudación media del bienio 2018-2019. Este anticipo será ingresado en la última semana de junio del 2020.

d) Sobre los anticipos indicados en los apartados a), b) y c) precedentes solo se practicará la retención correspondiente al premio de cobranza.

e) Con motivo del pago de los anticipos extraordinarios previstos en los apartados a y b de la presente medida, quedarán sin efecto los anticipos ordinarios del 21 por ciento en el caso del IVTM y del 42 por ciento de las tasas puestas al cobro en la 1ª voluntaria de 2020, cuyo pago estaba previsto realizarse a finales de abril 2020.

SEGUNDA .- **Liquidación de la primera voluntaria 2020.**

La liquidación de los padrones puestos al cobro durante el primer semestre de 2020, se llevará a cabo en el periodo comprendido entre la última semana de julio y la primera semana de agosto del 2020.

TERCERA .- **Anticipos extraordinarios no incluidos en la medida PRIMERA.**

Con el fin de paliar la posible merma de ingresos en ejecutiva, la Diputación podrá gestionar la concesión de anticipos extraordinarios a cuenta de la recaudación voluntaria con las siguientes limitaciones :

a) Hasta el límite del 84 por ciento de lo recaudado por los padrones de IBI Urbana y

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Decreto número: 2020/1332
DECRETO

Rústica, y del Impuesto sobre Actividades Económicas en el año 2019 .

b) Hasta el 20 por ciento de los cargos por liquidaciones de ingreso directo del IBI, que estén puestos al cobro en voluntaria y que deriven de las regularizaciones o alteraciones catastrales.

LA PRESIDENCIA

DOY FE,
SECRETARÍA GENERAL